



VISTOS, el Expediente N° 2024-0002822 de fecha 17/01/2024, sobre la solicitud de Rectificación de Título de Propiedad N°010373, solicitado por el administrado **ELIDIO GAMA NITIBIRI**, Informe N° 008-2024-MPCP-GAT-SGFP-NNCCGDR de fecha 24/01/2024, Informe N° 000283-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 28/05/2024, Informe Legal N°000569-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 08/07/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 2024-0002822 que contiene el escrito de fecha 17/01/2024, recepcionado por la Entidad en la misma fecha, el ciudadano **ELIDIO GAMA NITIBIRI**, solicita a la Entidad la rectificación de datos en el Título de Propiedad N°010373 expedido con fecha 28/12/2022, en el extremo de rectificar el apellido del adjudicatario;

Que, mediante Informe N° 008-2024-MPCP-GAT-SGFP-NNCCGDR de fecha 24/01/2024, la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, ha indicado que: *“Con fecha 28 de diciembre del 2022, se generó el título de propiedad N° 010373, inscrito en los Registros Públicos de Pucallpa con Partida Electrónica N° 11201062; en mérito a la Resolución Gerencial N° 601-2021-MPCP-GAT de fecha 02/12/2022; a favor de JENNY ROJAS VASQUEZ DE GAMA como (1) titular y **ELIDIO GAMA NITIBIRIO** como (2) titular, **sin embargo, por error de digitación se colocó el apellido paterno del (2) titular erróneo, hecho que debe ser rectificado de la siguiente manera: DICE: ELIDIO GAMA NITIBIRIO, DEBE DECIR: ELIDIO GAMA NITIBIRI;***

Que, mediante Informe N°000283-2024-MPCP/GAT-SGFP-AL de fecha 28/05/2024, el **Asesor legal** de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, opinó que resulta **PROCEDENTE** la Rectificación del Título de Propiedad N° 010373, en el extremo de consignarse correctamente el segundo apellido del adjudicatario **ELIDIO GAMA NITIBIRI;**

BASE LEGAL:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el inciso 27 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, señala que una de las Atribuciones del Alcalde es **“otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;**

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.**

ANALISIS:

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que

pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa y luego de realizar un análisis integral de los actuados que obran en el Expediente 2024-0002822 de fecha 17/01/2024, se tiene que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjudico el lote de terreno N°11 Manzana "B" del Asentamiento Humano "ASOCIACION DE MORADORES DEL AA.HH EVA MEDINA", a favor de los ciudadanos JENNY ROJAS VASQUEZ DE GAMA, identificada con DNI N° 05240842 y ELIDIO GAMA NITIBIRIO identificado con DNI N° 00072926, mediante el Título de Propiedad N°010373 expedido con fecha 28/12/2022. Sin embargo, mediante el escrito de fecha 17/01/2024, el administrado solicita la rectificación del referido título, respecto a sus datos del adjudicatario;

Que, en esta línea de análisis, se aprecia que el adjudicatario mediante el Documento Nacional de Identidad registra como **ELIDIO GAMA NITIBIRI**; asimismo se tiene del acervo documentario obrantes a la titulación de los adjudicatarios, la Constancia de Morador, el Acta de Matrimonio y la Ficha de Empadronamiento expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a nombre del Sr. ELIDIO GAMA NITIBIRI; quedando acreditado que a la fecha de emitido el Título de Propiedad existió error material al consignarse como ELIDIO GAMA NITIBIRIO; por lo que, corresponde realizar la rectificación del título de propiedad N°010373 de fecha 28/12/2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°010373

DICE: ELIDIO GAMA NITIBIRIO

DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

DEBE DECIR: ELIDIO GAMA NITIBIRI

Que, estando a lo señalado precedentemente se tiene que el Título de Propiedad N°010373, ha sido emitido de conformidad con el numeral 27 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo tenor es el siguiente: **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**, Son atribuciones del alcalde: (...) **27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia (...)**", motivo por el cual, se deberá emitir Resolución de Alcaldía que rectifique el título de propiedad referente al apellido del adjudicatario;

Que, mediante Informe Legal N°000569-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 08/07/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que deviene en procedente la solicitud presentada por el administrado, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Rectificación formulada por el administrado ELIDIO GAMA NITIBIRI, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. -RECTIFICAR el Título de Propiedad N°010373 de fecha 18/12/2022, en el extremo de rectificar el apellido del adjudicatario, debiendo quedar establecido de la siguiente:

DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°010373

DICE: ELIDIO GAMA NITIBIRIO

DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

DEBE DECIR: ELIDIO GAMA NITIBIRI

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado digitalmente por:

**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

«CC.: »